

GARANTIA DE LA MUNICIPALIDAD

Conste por el presente documento el contrato de garantía que celebran en Quito, hoy 22 de junio de 2005, por una parte (a) la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito con oficinas principales en las calles Venezuela y Espejo, Quito, Ecuador, parte a la cual se le podrá llamar el "Garante"; y (b) por otra parte, Canadian Commercial Corporation, con una sucursal en la Avenida República de El Salvador No. 1082 y Naciones Unidas, Edificio Mansión Blanca, Torre Londres, noveno piso, en adelante "CCC" o el "Concesionario".

ANTECEDENTES:

- a) El Artículo 249 de la Constitución Política de la República estipula que es responsabilidad de la República brindar servicios públicos, incluso de transporte aéreo y aeropuertos. Esta misma disposición constitucional establece que la República puede proporcionar esos servicios directamente o puede delegarlos a empresas privadas a través de diversas modalidades, incluso concesiones.
- b) El Artículo 41 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Ley No. 50 del 31 de diciembre de 1993, determina que la República podrá delegar a empresas mixtas o privadas, entre otras, la prestación de servicios públicos, incluso servicios de aeropuertos, y que la empresa privada podrá participar a través de concesiones, entre otras figuras legales.
- c) El Artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, Decreto-Ley No. 2000-1, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 144 del viernes, 18 de agosto de 2000, expresamente confiere a la República la construcción, operación y mantenimiento de aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles y de sus servicios e instalaciones, ya sea directamente o por delegación, y menciona que esta facultad puede ser delegada a la empresa privada.
- d) De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 885, publicado en el Registro Oficial No. 198 del 7 de noviembre de 2000, el Presidente de la República



**ESPACIO
BLANCO**

autorizó al Garante a construir, administrar y mantener el nuevo aeropuerto, así como a operar y mantener el Aeropuerto Mariscal Sucre, ya sea directamente o por delegación a compañías mixtas o privadas u otras entidades de diferente naturaleza jurídica por medio de concesión, asociación u otra forma contractual. El Decreto Ejecutivo No. 885 se basa en el Artículo 249 de la Constitución Política, el Artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana y el Artículo 42 de la Ley de Modernización.

- e) El Garante creó la CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en adelante "CORPAQ", y delegó debidamente a CORPAQ la facultad de ejercer todos los poderes conferidos al Garante por el Decreto Ejecutivo No. 885, publicado en el Registro Oficial No. 198 del 7 de noviembre de 2000, incluso la facultad de determinar el proceso apropiado para seleccionar un concesionario para que construya, administre y mantenga el nuevo aeropuerto y para que opere y mantenga el Aeropuerto Mariscal Sucre.
- f) En abril de 2001, CORPAQ inició debidamente un proceso legal, válido y vinculante de selección y negociación y escogió a CCC como oferente seleccionado e invitó a CCC a iniciar negociaciones exclusivas con CORPAQ con miras a la suscripción de un contrato de concesión y un contrato de construcción para el Proyecto.
- g) CORPAQ y CCC suscribieron posteriormente un Contrato de Concesión con respecto al desarrollo del Proyecto, Contrato de Concesión que fue posteriormente enmendado y reformulado el 22 de junio de 2005 (en adelante, según sea posteriormente enmendado, complementado, renovado, reemplazado o novado, el "Contrato de Concesión"), y que será novado de CCC a Corporación Quiport S.A. (en adelante "Quiport") en virtud de una Primera Enmienda y Reformulación del Acuerdo de Novación de fecha 22 de junio de 2005 (en adelante, el "Acuerdo de Novación") por medio del cual, entre otras cosas, Quiport, con sujeción a los términos y condiciones del Acuerdo de Novación, reemplazará a CCC como concesionario bajo ese Contrato de Concesión.
- h) CORPAQ y CCC posteriormente suscribieron un Contrato de Construcción con respecto al Nuevo Aeropuerto, Contrato de Construcción



**ESPACIO
BLANCO**

posteriormente enmendado y reformulado el 22 de junio de 2005 (en adelante, según sea posteriormente enmendado, complementado, renovado, reemplazado o novado, el "Contrato de Construcción") y que, en virtud de la Primera Enmienda y Reformulación del Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento de fecha 22 de junio de 2005 entre CORPAQ, CCC y Quiport (en adelante, según sea posteriormente enmendado, complementado, renovado, reemplazado o novado, el "Acuerdo MAC"), será cedido por CCC a Quiport como nuevo Contratante.

- i) El Contrato de Concesión contempla que el Garante proporcionará una garantía a favor del Concesionario como condición precedente para la validez del Contrato de Concesión.

Con estos antecedentes, las partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN 1 – DEFINICIONES:

Los términos escritos con letra mayúscula inicial que no están definidos en esta Garantía tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Concesión. Los términos abajo definidos, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, tendrán los siguientes significados:

"Acuerdos de CORPAQ" significa el Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión, el Acuerdo MAC, el Acuerdo de Resolución de Desacuerdos, el Usufructo de la Municipalidad, el Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de la HCJB, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, los Acuerdos IATA, el Acuerdo de Servicios Aduaneros, el Acuerdo de Servicios de la Policía, el Acuerdo de Servicios de Inmigración, el Acuerdo de Servicios de Inspección Agrícola, el Acuerdo de Servicios de Salud Pública y cada uno de los demás acuerdos o documentos relativos al Proyecto o suscritos con relación al mismo de los que CORPAQ es parte.

"Obligaciones Garantizadas" significa todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones (sean financieras o de otra naturaleza) de CORPAQ según, con respecto a, o relacionadas con los Acuerdos de CORPAQ, independientemente de que esas responsabilidades y obligaciones sean presentes o futuras, reales o contingentes, directas o indirectas, sean adeudadas o incurridas solamente por CORPAQ.



W

ESPACIO
BLANCO

conjuntamente con cualquier otra Persona, o sean adeudadas o incurridas como Pérdidas, Impuestos o por cualquier otro concepto, y esas responsabilidades y obligaciones incluirán, sin limitación:

(a) las obligaciones de CORPAQ de pagar una compensación al Concesionario de conformidad con las disposiciones de las Cláusulas 18.1.2(b), (c) y (d), 18.3.3(b) y (c) y 18.3.4(b) y (c) del Contrato de Concesión;

(b) las obligaciones de CORPAQ de asumir la deuda del Concesionario con los Prestamistas en el momento de terminación del Contrato de Concesión de conformidad con las disposiciones de las Cláusulas 18.1.2(a), 18.2.4, 18.3.3(a) y 18.3.4(a) del Contrato de Concesión;

(c) toda obligación de CORPAQ de indemnizar, rembolsar, pagar o liberar de otra forma de responsabilidad al Concesionario por cualesquier Pérdidas u otros montos, incluso y sin limitación, en virtud de la Cláusula 14 del Contrato de Concesión, la Cláusula 17 del Acuerdo MAC o cualquier otra disposición de cualquier otro acuerdo o documento relativo al Proyecto o suscrito con relación al mismo del que CORPAQ es parte;

(d) los compromisos de CORPAQ establecidos en las Cláusulas 9.3.3, 9.3.4, 11 y 13.2 del Contrato de Concesión;

(e) los compromisos de CORPAQ establecidos en la Cláusula 16.1 del Acuerdo MAC; y

(f) los compromisos de CORPAQ establecidos en el Acuerdo de la HCJB.

“Acuerdos de la Municipalidad” significa el Acuerdo de Novación de la Garantía de la Municipalidad y el Usufructo de la Municipalidad.

SECCION 2 – GARANTIA:

2.1 Obligaciones Garantizadas: El Garante, irrevocable e incondicionalmente, garantiza y promete pagar o cumplir, según sea el caso, como obligado principal y no simplemente como aval, conjunta y solidariamente con CORPAQ, las Obligaciones Garantizadas no pagadas o cumplidas por CORPAQ en la fecha en que sean exigibles.



**ESPACIO
BLANCO**

de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Acuerdos de CORPAQ y en todos los aspectos en la forma requerida por los Acuerdos de CORPAQ. El Garante por el presente instrumento acuerda, además, incondicionalmente que, si CORPAQ deja de pagar o cumplir en su totalidad, en la fecha en que sea exigible, cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, el Garante inmediatamente pagará o cumplirá con dicha obligación, previa demanda escrita del Concesionario.

2.2 Garantía Continua: Las obligaciones que el Garante asume en virtud de esta Garantía son obligaciones continuas y permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que las Obligaciones Garantizadas hayan sido cumplidas y pagadas en su totalidad, estrictamente de conformidad con las estipulaciones de los Acuerdos de CORPAQ, y sobrevivirán después de la terminación de los Acuerdos de CORPAQ hasta el cumplimiento y pago irrevocables y en su totalidad de todas las Obligaciones Garantizadas, independientemente de cualquier pago intermedio o cumplimiento en su totalidad o en parte. Con excepción de la demanda escrita del Concesionario a la que hace referencia la Sección 2.1, las obligaciones que el Garante asume en virtud de esta Garantía no están sujetas a ninguna notificación o demanda previa a CORPAQ o cualquier otra Persona y a ninguna acción previa contra CORPAQ o cualquier otra Persona, ni a notificación previa al Garante de incumplimiento por parte de CORPAQ.

2.3 Pagos: Todos los pagos que el Garante esté obligado a hacer en virtud de esta Garantía se efectuarán en dólares de los Estados Unidos a una cuenta designada por el Concesionario y se efectuarán sin compensación, contrarreclamación, ni condición alguna y libres de deducciones de cualquier clase, incluso por o en concepto de Impuestos, tanto Impuestos presentes como futuros o cualesquier otros cargos de cualquier naturaleza (excluyendo impuestos a la renta), si los hubiese, que actualmente o en el futuro sean aplicados o impuestos por cualquier autoridad gubernamental o cualquier jurisdicción a través de la cual o desde la cual se efectúa ese pago, estipulándose, sin embargo, que si la Municipalidad está obligada a deducir o retener cualesquier Impuestos de dichos pagos, el Garante efectuará la misma deducción o retención de su pago de dicha Obligación Garantizada, pero aumentará ese pago al monto que sea necesario para que el Concesionario reciba la suma completa que habría recibido (tomando en cuenta los mencionados Impuestos pagaderos sobre ese pago) si esos pagos se hubiesen efectuado sin esa deducción.



**ESPACIO
BIANCO**

SECCION 3 – ESTIPULACIONES DE SALVEDAD

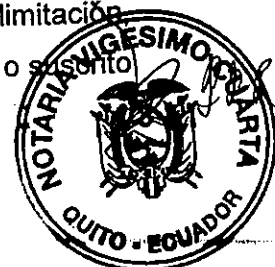
3.1 Subsistencia de Obligaciones: Las obligaciones que el Garante asume en virtud de esta Garantía se extenderán a cualquier cambio en las Obligaciones Garantizadas que sea el resultado de:

- (a) cualquier enmienda, suplemento, renovación, reemplazo o novación de cualquiera de los Acuerdos de CORPAQ u otro documento relativo al Proyecto o con respecto al mismo, sin considerar si el Garante tiene conocimiento, ha dado su consentimiento, o ha dado notificación con respecto a ello;
- (b) cualquier cambio en, o adopción o nueva interpretación de, cualquier ley, norma, reglamento, fallo, orden, auto, sentencia, decreto, determinación o disposición que afecte las Obligaciones Garantizadas;
- (c) cualquier sustitución o reemplazo del Concesionario de conformidad con los términos del Contrato de Concesión; o
- (d) cualquier otro acontecimiento que afecte las Obligaciones Garantizadas.

3.2 Renuncia a Defensas: Las obligaciones que el Garante asume en virtud de esta Garantía no serán objeto de exención, ni sufrirán menoscabo, ni se verán negativamente afectadas por ningún acto, omisión, circunstancia, asunto o cosa que, si no fuese por esta Sección 3.2, reduciría o menoscabaría cualquiera de las obligaciones que el Garante asume en virtud de esta Garantía o le eximiría de su cumplimiento, o que podría de otro modo constituir para un garante una exención o defensa legal o justa, incluyendo (sea o no conocido para el Garante, CORPAQ o el Concesionario), sin limitación:

- (a) cualquier plazo, renuncia u otra tolerancia, abstención del ejercicio de un derecho, o concesión otorgada por el Concesionario a CORPAQ o a cualquier otra Persona;
- (b) cualquier falta de parte de CORPAQ o del Garante o de cualquier Autoridad Competente de cumplimiento de cualquier ley, norma, reglamento, orden o decreto, o de cualquier disposición legal, reglamentaria o contractual, incluso y sin limitación cualquier disposición de cualquier acuerdo o documento relativo al Proyecto o asunto con relación al mismo;

[Handwritten mark]



**ESPACIO
BLANCO**

(c) cualquier disolución, insolvencia, quiebra, liquidación, reorganización u otra alteración de la personalidad jurídica o estructura de CORPAQ;

(d) cualquier alteración de la personalidad jurídica o estructura del Garante;

(e) cualquier enmienda, suplemento, renovación, reemplazo o sustitución de cualquiera de los Acuerdos de CORPAQ o de cualquier otro acuerdo o documento relativo al Proyecto o suscrito con relación al mismo, sin considerar si el Garante ha otorgado su consentimiento a dicha enmienda, suplemento, renovación, reemplazo o sustitución, pero a condición de que el Garante haya recibido notificación de dicho evento;

(f) el hecho de que cualquiera de los Acuerdos de CORPAQ o cualquier otro acuerdo o documento relativo al Proyecto o suscrito con relación al mismo sea, en su totalidad o en parte, ilegal, nulo, inexigible o, de otra forma, de vigor y efecto limitados;

(g) cualquier ejercicio, o falta de ejercicio, o demora en el ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso contra el Concesionario o cualquier otra Persona;

(h) una defensa, compensación o contrarreclamación a la que CORPAQ tenga derecho o que CORPAQ ejerza contra el Concesionario en cualquier momento;

(i) cualquier falta de notificación de la creación, renovación, ampliación o acumulación de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas y cualquier falta de diligencia, presentación, protesto, demanda de pago y aviso de incumplimiento o de falta de pago a CORPAQ o al Garante; y

(j) cualquier acto, omisión, circunstancia, asunto o cosa que, si no fuese por esta disposición, podría reducir o menoscabar cualquiera de las obligaciones que el Garante asume en virtud de esta Garantía o podría eximirlo de su cumplimiento, o que podría de otro modo constituir para un garante una exención o defensa legal o justa;

3.3 Recurso Inmediato: En caso de falta de pago o cumplimiento de parte de CORPAQ de cualquier Obligación Garantizada cuando ésta sea exigible (lo que ocurrirá después de la expiración de todos los periodos de rectificación aplicables de conformidad con las estipulaciones de cualquiera de los Acuerdos de CORPAQ,



**ESPACIO
BLANCO**

Concesionario no estará obligado primeramente a (a) emitir ninguna notificación o demanda previa a CORPAQ, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad de la República del Ecuador (incluso y sin limitación, con respecto al Acuerdo de Protección de Inversión) o cualquier otra Persona, (b) emitir ninguna notificación previa al Garante sobre cualquier incumplimiento por parte de CORPAQ o (c) ejercer o ejecutar ningún derecho, poder, garantía, demanda o recurso que tenga contra CORPAQ, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad de la República del Ecuador (incluso y sin limitación, con respecto al Acuerdo de Protección de Inversión) o cualquier otra Persona, y el Concesionario podrá proceder directamente a ejercer los derechos que tenga contra el Garante en virtud de esta Garantía, ya que el Garante por el presente instrumento renuncia al derecho de excusión.

3.4 Subrogación: El Garante se subrogará en todos los derechos del Concesionario en contra de CORPAQ con respecto a cualquier pago o cumplimiento por parte del Garante de cualquier Obligación Garantizada, estipulándose, sin embargo, que, a menos que el Concesionario acuerde por escrito de otra manera, el Garante no ejercerá, ni tendrá derecho de ejercer, ninguno de esos derechos contra CORPAQ hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas o satisfechas de otra manera en su totalidad. Una vez que ocurra ese pago o cumplimiento total, el Concesionario, a petición escrita del Garante, suscribirá de forma inmediata una cesión de derechos y los demás documentos que se requieran para que el Garante obtenga el beneficio total de dicha subrogación, cuyos costos serán de cuenta del Garante.

3.5 Quiebra o Liquidación de CORPAQ: En el evento de que CORPAQ (a) declare una moratoria con respecto a cualquiera de sus deudas, (b) sea, admita ser, o sea considerada (i) incapaz de pagar sus deudas en las fechas en que sean exigibles o (ii) insolvente, (c) suspenda los pagos de cualquiera de sus deudas o anuncie la intención de hacerlo, (d) debido a dificultades financieras, inicie negociaciones con cualquier acreedor para la reestructuración de cualquiera de sus deudas, o (e) sea declarada en quiebra, liquidada o reorganizada o inicie cualquier otro proceso concursal, entonces el Garante no efectuará reclamos contra CORPAQ que puedan afectar Obligaciones Garantizadas que se encuentren insatisfechas; tampoco el Garante hará ningún reclamo contra CORPAQ ni tomará ninguna otra acción mientras esté pendiente de pago alguna Obligación Garantizada de la que se podría razonablemente esperar que dé lugar a alguno de los eventos antes descritos.



ESPACIO
BLANCO

3.6 Garantía Adicional: Esta Garantía es adicional a cualquier otra garantía con respecto a las Obligaciones Garantizadas que el Concesionario tenga en la actualidad u obtenga en el futuro, incluso y sin limitación, cualquier garantía, derechos de protección u otros beneficios otorgados por el Acuerdo de Protección de Inversión, y no se verá afectada, perjudicada o alterada de ninguna manera por dicha otra garantía. Hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido irrevocablemente pagadas en su totalidad, el Concesionario podrá abstenerse de ejecutar cualquiera de las mencionadas garantías o podrá aplicarlas y ejecutarlas en la forma y en el orden que considere apropiados.

3.7 Restablecimiento: Si se efectúa alguna exención en todo o en parte (ya sea con respecto a las obligaciones de CORPAQ o a las Obligaciones Garantizadas, o con respecto a cualquier garantía por aquellas obligaciones, o de otro modo), o si se hace algún arreglo en la confianza de cualquier pago, garantía u otra disposición que es evitado o debe ser restablecido por cualquier motivo sin limitación, la responsabilidad del Garante bajo esta Garantía continuará o será restablecida (según sea el caso) como si dicha exención o arreglo no hubiese ocurrido, y el Concesionario (o cualquier fiduciario, agente u otra Persona que actúe en representación suya) podrá conceder o transigir cualquier reclamo en el sentido de que un pago, garantía u otra disposición está sujeta a ser evitada o restablecida sin afectar la responsabilidad del Garante.

3.8 Indemnización: El Garante acuerda, como obligado principal y no simplemente como aval, indemnizar y liberar de responsabilidad al Concesionario, a solicitud, contra toda Pérdida incurrida por el Concesionario como resultado del hecho de que cualquier obligación que el Garante asume en virtud de este instrumento como garante sea o se vuelva nula, anulable, inexigible o sin efecto contra el Garante por cualquier razón (sea o no conocida para el Concesionario o cualquier otra Persona), limitándose el monto de esa pérdida al monto que el Concesionario habría tenido derecho de recuperar del Garante como garante de conformidad con esta Garantía si esa obligación no se hubiese vuelto nula, anulable, inexigible o de otra manera sin efecto contra el Garante.

SECCION 4- DECLARACIONES

4.1 Declaraciones: El Garante declara al Concesionario que, en la fecha de esta
Garantía:



**BLANCO
ESTANCIO**

BLANCO
ESTANCIO

de la Vía de Enlace y todos los terminales, edificios, estructuras, Bienes Muebles, Elementos Permanentes y Accesorios de la Municipalidad ubicados en ellos, libres de todo gravamen u otros derechos de retención de cualquier naturaleza, excepto en el caso del terreno y derechos de uso del terreno identificados como Excepciones y Afectaciones al Título de Propiedad en el Anexo 22 del Contrato de Concesión, que serán adquiridos hasta la fecha máxima que corresponda a dos años y medio a partir de la Fecha Efectiva;

(j) con respecto a los Sitios de los Servicios Públicos, el Garante tiene título de propiedad válido e inobjetable del 100% de los Sitios de los Servicios Públicos o ha obtenido todos los Derechos de Vía de los Servicios Públicos con respecto a ellos; y

(k) ha otorgado el Usufructo de la Municipalidad a CORPAQ por un período de treinta (30) años a partir de la Fecha Efectiva, con un compromiso de ampliar ese período según sea necesario para que coincida con la duración del Período de Concesión, y el Usufructo de la Municipalidad no requiere autorización, aprobación, consentimiento o registro de ninguna clase para entrar en pleno vigor y efecto, excepto su aprobación mediante Resolución del Consejo Municipal de fecha 17 de junio de 2005 y el registro del Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad..

4.2 Dependencia: El Garante reconoce que hace las declaraciones de la Sección 4.1 con la intención de inducir al Concesionario a suscribir esta Garantía y que el Concesionario suscribe esta Garantía sobre la base de cada una de dichas declaraciones y dependiendo plenamente de ellas.

4.3 Derechos y Recursos No Limitados: Los derechos y recursos del Concesionario con relación a cualquier declaración falsa o violación de garantía por parte del Garante no se verán afectados:

- (a) por ninguna investigación por parte del Concesionario o en representación de éste acerca de los asuntos del Garante;
- (b) por la suscripción o cumplimiento de esta Garantía; o



**OCIANCO
ESPACIO
BLANCO**

- (c) por ningún otro acto o cosa llevado a cabo por el Concesionario o en representación de éste con relación a esta Garantía que podría, a no ser por esta Sección, perjudicar esos derechos o recursos.

SECCION 5 – COMPROMISOS Y ACUERDOS

5.1 Compromisos del Garante: El Garante:

(a) Otorgará, obtendrá, mantendrá y renovará cuando sea necesario todas las autorizaciones, resoluciones, decretos consentimientos, licencias, permisos, aprobaciones o derechos (incluso y sin limitación, derechos de usufructo, derechos de vía y otros derechos de propiedad aplicables) que el Garante o cualquier otra Persona sujeta a su control deba otorgar, obtener, entregar, mantener o renovar de conformidad con cualquier ley, norma, reglamento, decreto, documento o acuerdo:

- (i) para permitir al Garante, cumplir con sus obligaciones derivadas de esta Garantía y de los Acuerdos de la Municipalidad;
- (ii) para la validez o exigibilidad de esta Garantía y de los Acuerdos de la Municipalidad;
- (iii) para permitir a CORPAQ cumplir con sus obligaciones derivadas de cada uno de los Acuerdos de CORPAQ, asumiendo que se ha hecho la debida solicitud para ello;
- (iv) para permitir al Concesionario cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, del Contrato de Construcción, del Acuerdo MAC o de cualquier otro acuerdo o documento suscrito con relación al Proyecto, asumiendo que se ha hecho la debida solicitud para ello; y
- (v) para permitir a cualquier otra Persona cumplir con sus obligaciones derivadas de cualquier otro acuerdo o documento relativo al Proyecto o suscrito con relación al mismo.

(b) No tomará ninguna acción que pudiera menoscabar la capacidad de CORPAQ, del Concesionario o de cualquier otra Persona de observar y cumplir con todos sus compromisos, acuerdos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Concesión, el Acuerdo MAC o cualquier otro acuerdo o documento suscrito con relación Proyecto;



**ESPACIO
BIANCO**

(c) Tomará todas las acciones que sean necesarias y las que el Concesionario razonablemente solicite, incluyendo en cada caso y sin limitación, aquellas relativas a asuntos presupuestarios, con el fin de cumplir con sus obligaciones derivadas de esta Garantía;

(d) No tomará ninguna acción que pudiera hacer que cualquiera de las declaraciones hechas en la Sección 4 de esta Garantía resulte falsa en cualquier momento durante la vigencia de esta Garantía;

(e) Se asegurará que CORPAQ tenga periódicamente recursos financieros y de otra índole y capacidad suficientes para prestar los Servicios de Seguridad y para comprar, operar, mantener y reemplazar los Equipos de Seguridad, en cada caso según lo disponga el Contrato de Concesión y el Acuerdo MAC, y cumplir con todas sus demás obligaciones derivadas de los Acuerdos de CORPAQ;

(f) Indemnizará al Concesionario contra toda Pérdida sufrida o incurrida por el Concesionario como consecuencia de cualquier violación por parte del Garante de cualquiera de sus declaraciones, garantías, acuerdos y compromisos contemplados en esta Garantía;

(g) Tomará todas las acciones necesarias, a su exclusivo costo, para asegurarse de que las antenas descritas en el Acuerdo de la HCJB sean retiradas o reconfiguradas a satisfacción del Concesionario y los Prestamistas, de conformidad con las obligaciones de CORPAQ establecidas en la Cláusula 13.2.22 del Contrato de Concesión, el Acuerdo de la HCJB y todas las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables, incluso, si fuese procedente, buscando las enmiendas necesarias al Certificado Maestro de Expropiación;

(h) Continuará controlando directamente a CORPAQ;

(i) Se asegurará que se presten los Servicios Públicos al Concesionario de conformidad con la Cláusula 7 del Contrato de Concesión;

(j) Cooperará con el Concesionario para asegurar que la DGAC concluya su revisión de la solicitud del Certificado para el Nuevo Aeropuerto en el plazo de treinta (30) días laborables a partir de la recepción de la correspondiente solicitud del Concesionario;



**ESPACIO
BLANCO**

(k) Se asegurará que ni el Garante ni CORPAQ lleve a cabo alguna operación o tome alguna acción que tendría un efecto adverso sobre (i) los Trabajos de Construcción, o la operación de los Aeropuertos, o la prestación de los Servicios Aeroportuarios o cualquier parte de ellos, o los Cargos Aeroportuarios o su recaudación por parte del Concesionario, o (ii) la administración de la Zona Franca, en cada caso a menos que se requiera en caso de una Emergencia, o para mitigar daños resultantes de la falta de cumplimiento del Concesionario de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción, el Acuerdo MAC, el Acuerdo de Servicios de la DGAC o el Acuerdo de Servicios del Gobierno, en cuyo caso la interrupción se considerará autorizada, estipulándose, sin embargo, que cualquier interrupción autorizada por parte del Garante o de CORPAQ se limitará a aquel período y a aquel alcance de los trabajos que sean razonablemente necesarios para manejar esa Emergencia o para mitigar esos daños y se llevará a cabo en consulta en todo aspecto con el Concesionario;

(l) Empleará esfuerzos razonables para asegurarse que ni la República ni otra Autoridad Competente lleve a cabo una operación o tome una acción que tendría un efecto adverso sobre (i) los Trabajos de Construcción, o la operación de los Aeropuertos, o la prestación de los Servicios Aeroportuarios o cualquier parte de ellos, o los Cargos Aeroportuarios o su recaudación por parte del Concesionario, o (ii) la administración de la Zona Franca, en cada caso a menos que se requiera en caso de una Emergencia, o para mitigar daños resultantes de la falta de cumplimiento del Concesionario de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción, el Acuerdo MAC, el Acuerdo de Servicios de la DGAC o el Acuerdo de Servicios del Gobierno, en cuyo caso la interrupción se considerará autorizada, estipulándose, sin embargo, que el Garante empleará sus esfuerzos razonables para asegurar que cualquier interrupción autorizada por parte de la República o cualquier otra Autoridad Competente se limitará a aquel período y a aquel alcance de los trabajos que sean razonablemente necesarios para manejar esa Emergencia o para mitigar esos daños y se llevará a cabo en consulta en todo aspecto con el Concesionario;

(m) Aprobará cualquier ajuste necesario a la Tarifa CFR que solicite CORPAQ y el Concesionario de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 2.8.2(f) del Contrato de Concesión de manera que la Tarifa CFR sea suficiente para cubrir los costos proyectados, incluso y sin limitación los



**ESPACIO
BLANCO**

costos de operación, los costos de capital y las reservas necesarias proyectadas en que incurra el Concesionario con relación a la prestación de los Servicios CFR;

(n) Adquirirá el terreno y los derechos de uso del terreno identificados como Excepciones y Afectaciones al Título de Propiedad en el Anexo 22 del Contrato de Concesión hasta una fecha máxima que será dos años y medio después de la Fecha Efectiva;

(o) Después de la Fecha de Apertura del Aeropuerto, hará que el Aeropuerto Actual se cierre permanentemente a todos los vuelos y sea, por lo demás, inhabilitado en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la Fecha de Apertura del Aeropuerto, a expensas de CORPAQ, según lo requiere la Cláusula 13.2.6 del Contrato de Concesión;

(p) Después de la Fecha de Terminación del Aeropuerto y durante el plazo restante del Período de Concesión, tomará todas las acciones necesarias y aquellas que el Concesionario razonablemente solicite para mantener la Vía de Enlace como una vía de acceso público al Nuevo Aeropuerto; y

(q) Proporcionará de otra manera asistencia al Concesionario o a cualquiera de sus contratistas, subcontratistas, sub-subcontratistas, agentes, consultores, cesionarios u otros representantes, según lo solicite razonablemente el Concesionario, en la ejecución de los Trabajos de Construcción y la operación de los Aeropuertos.

5.2 Acuerdos del Garante: El garante confirma, acuerda y reconoce que:

(a) El Concesionario está autorizado para recaudar, recibir y retener todos los Cargos Aeroportuarios y demás rentas e ingresos generados por el Concesionario con respecto al Proyecto durante el Período de Concesión, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión;

(b) Las Tarifas Reguladas y todos los demás Cargos Aeroportuarios serán determinados exclusivamente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Concesión, y el Garante no modificará ni introducirá, ni interferirá con el derecho del Concesionario de recaudar, recibir y retener, ningún Cargo Aeroportuario;



ESPACIO
BIANCO

- (c) Adjunta a este instrumento como Anexo 1 se encuentra una lista completa, expresada en dólares de los Estados Unidos al 15 de julio de 2005, de todas las tarifas, derechos y cargos gubernamentales, incluso y sin limitación, las Tarifas Reguladas y los Cargos Reservados, recaudados en el Aeropuerto Actual o con relación a ese, o a ser recaudados en el Nuevo Aeropuerto o con relación a ese a esa fecha; y
- (d) De conformidad con las Cláusulas 18.1.2(a), 18.2.4, 18.3.3(a) y 18.3.4(a) del Contrato de Concesión, CORPAQ celebrará un Acuerdo de Consentimiento y Asunción con respecto a las obligaciones del Concesionario derivadas de los Acuerdos de Financiación, en términos y condiciones satisfactorios para los Prestamistas y el Garante y, para tal efecto, proporcionará una garantía, directamente a los Prestamistas, de las obligaciones que CORPAQ así asuma, en términos y condiciones aceptables para los Prestamistas y el Garante.

SECCION 6 – RENUNCIA A INMUNIDAD

En la medida en que el Garante pudiera alegar en cualquier jurisdicción inmunidad para emplazamientos, juicios, jurisdicción, arbitraje o laudo arbitral, ejecución, embargo u otro proceso legal o judicial, para sí mismo o para cualquiera de sus rentas, activos o bienes, y en la medida en que en alguna jurisdicción se pudiera admitir dicha inmunidad, el Garante renuncia expresa, irrevocable e incondicionalmente a tal inmunidad, a efectos de que los términos y condiciones de la presente Garantía puedan cumplirse.

SECCION 7 – LEY APLICABLE

Esta Garantía se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Ecuador.

SECCION 8 – RESOLUCION DE DESACUERDOS

8.1 **Arbitraje:** Todos los desacuerdos que surjan o se relacionen con esta Garantía o con su interpretación se resolverán amistosamente, de ser posible. Cualquier desacuerdo que no pueda ser resuelto amistosamente se someterá a arbitraje vinculante. Todo desacuerdo sometido a arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto de tres (3) árbitros de conformidad con las reglas y procedimientos de la



**ESPACIO
BLANCO**

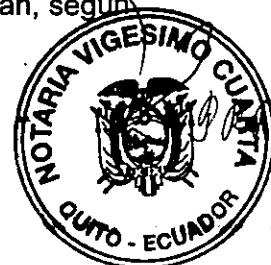
Cámara de Comercio Internacional (CCI). Los procedimientos arbitrales se llevarán a cabo en Miami, Florida, de conformidad con las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). El arbitraje se llevará a cabo en castellano e inglés. El laudo arbitral definitivo se emitirá en castellano, acompañado de una traducción al inglés certificada.

8.2 Ejecución: El Garante acuerda que un laudo arbitral definitivo contra él en cualquiera de los procedimientos a los que se refiere la Sección 8.1 será concluyente y vinculante para el Garante y podrá ser ejecutado en los tribunales del Ecuador o cualesquier otros tribunales a cuya jurisdicción esté o pueda estar sometido el Garante, mediante juicio sobre el laudo, cuya copia certificada o autenticada será prueba concluyente del mismo y del monto de su responsabilidad, o por cualquier otro medio previsto en la ley.

8.3 Consentimiento: El Garante por el presente instrumento consiente, de manera irrevocable y general, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal que surja o se relacione con esta Garantía, a que se dé cualquier reparación judicial o se emita cualquier proceso con relación a dicha acción o procedimiento, incluso y sin limitación, que se emita, ejecute o aplique, contra cualesquier bienes, activos o rentas de cualquier naturaleza (independientemente de su uso o uso propuesto), cualquier orden, sentencia o laudo que pueda ser emitido en dicha acción o procedimiento.

8.4 Prueba Concluyente: Sin limitar ninguna de las disposiciones precedentes de esta Sección 8, el Garante acuerda (sin perjuicio de la ejecución de un laudo obtenido contra él de conformidad con la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros de 1958) que en cualquier juicio, acción legal u otro procedimiento iniciado en un tribunal del Ecuador que surja o se relacione con esta Garantía, cualquier laudo que haya sido obtenido contra él de conformidad con esta Sección 8 constituirá prueba escrita concluyente de la existencia y el monto de la demanda contra él.

8.5 Supervivencia: Esta Sección 8 sobrevivirá después de la terminación de esta Garantía, conforme sea necesario para resolver cualquier desacuerdo que surja, se relacione o se refiera a esta Garantía y, no obstante cualquier terminación, los montos adeudados u obligaciones previstas bajo esta Garantía se pagarán o cumplirán, según sea el caso, de conformidad con la misma.



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO:

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo dieciocho de la Ley Notarial certifico que las firmas constantes en la GARANTIA DE LA MUNICIPALIDAD que antecede son iguales a las que constan en los documentos de identidad que me fueran presentados de los cuales se deja copias en el protocolo a mi cargo, y que corresponden a: **PACO MONCAYO GALLEGOS, ALCALDE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; CARLOS JARAMILLO DIAZ, PROCURADOR MUNICIPAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; y, JOHN MCBRIDE, PRESIDENTE DE LA CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION.-** Quito, a veinte y dos de junio de dos mil cinco.-


Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



SECCION 9 – NOTIFICACIONES

9.1 Entrega: Todas las notificaciones, instrucciones u otras comunicaciones que se deban dar al Garante de conformidad con los términos de esta Garantía se enviarán por correo certificado y se transmitirán vía facsímil, o se entregarán en su domicilio principal.

9.2 Idioma: Cualquier notificación, instrucción u otra comunicación*relativa a esta Garantía que deban cursarse las partes se hará en castellano, acompañada de una traducción al inglés del documento correspondiente.

SECCION 10 – CESION

10.1 Garante: El Garante no cederá ni transferirá esta Garantía ni ninguno de sus derechos u obligaciones estipulados en ella.

10.2 El Concesionario: Con el propósito de financiar la ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de los Aeropuertos y la obtención de seguros que amparen los riesgos políticos relacionados con el Proyecto, el Concesionario podrá ceder o crear garantías sobre los derechos e intereses que tenga bajo o en virtud de esta Garantía, todo esto según lo requieran los términos de cualquier Acuerdo de Financiación. El Garante no evitará ni impedirá que el tenedor de cualquier garantía creada según esta Sección 10.2 ejecute dicha garantía de conformidad con sus términos.

SECCION 11 – DISPOSICIONES VARIAS

11.1 Alcance de la Garantía: Esta Garantía registrará todos los aspectos y todas las relaciones contractuales referentes a su objeto.

11.2 Enmiendas: Todas y cualesquiera adiciones, enmiendas y variaciones de esta Garantía serán vinculantes únicamente si se hacen por escrito y están firmadas por representantes debidamente autorizados del Garante y del Concesionario.

11.3 Naturaleza Vinculante: Esta Garantía será vinculante para todos los sucesores legales y cesionarios permitidos del Garante.



BLANCO
ESPACIO

SECCION 12 – IDIOMA

Esta Garantía se hace tanto en castellano como en inglés. En caso de conflicto entre las versiones en castellano e inglés, la versión en castellano regirá.

SECCION 13 – ACEPTACION

El Concesionario declara expresamente que acepta la garantía que se otorga a su favor por el presente instrumento, así como los términos y condiciones de la misma.

Para constancia, suscriben las partes en tres ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

MUNICIPALIDAD DE QUITO

Por: 

Nombre: Paco Moncayo Gallegos

Título: Alcalde

Por: 

Nombre: Carlos Jaramillo

Título: Procurador Municipal

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

Por: 

Nombre: John McBride

Título: Presidente



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO:

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo dieciocho de la Ley Notarial certifico que las firmas constantes en la GARANTIA DE LA MUNICIPALIDAD que antecede son iguales a las que constan en los documentos de identidad que me fueran presentados de los cuales se deja copias en el protocolo a mi cargo, y que corresponden a: **PACO MONCAYO GALLEGOS, ALCALDE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; CARLOS JARAMILLO DIAZ, PROCURADOR MUNICIPAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; y, JOHN MCBRIDE, PRESIDENTE DE LA CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION.-** Quito, a veinte y dos de junio de dos mil cinco.-


Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





SECRETARIA GENERAL

Concejo Metropolitano de Quito

1390

4 MAY 2005

Señores

PROCURADURÍA METROPOLITANA

ADMINISTRADOR GENERAL

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DR. CARLOS JARAMILLO DÍAZ

Presente

De mi consideración:

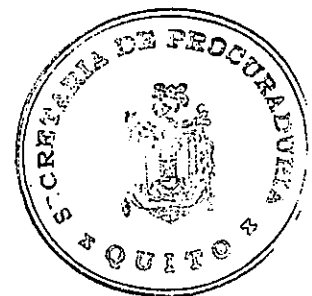
El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública extraordinaria realizada el 3 de mayo del 2005, al considerar la terna presentada por el señor Alcalde, para el nombramiento de Procurador Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo que establece el Art. 12 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, **resolvió**, designar al **Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Procurador Metropolitano.**

Resolución que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

AJA.
2005-05-03



Es còmpulsa de la copia que
reposa en el archivo de esta
secretaria. **CERTIFICO.**

F. U.

22 JUN 2005





PROCURADURIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACTA DE POSESION DEL ALCALDE
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Consta del documento otorgado el 30 de noviembre del 2004; la certificación: "que con fecha 5 de noviembre del 2004, se realizó la sesión solemne del pleno del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, en la cual se posesionó y entregó la credencial al señor PACO MONCAYO, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".- f. Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha.

PROCURADURIA METROPOLITANA.- Secretaría General.- Razón .- Siento por tal que la presente información consta de la comunicación original otorgada por el Secretaría del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha.-Quito. 22 JUN 2005

AUV. V.

Ana Estévez Villegas
SECRETARIA DE PROCURADURIA



**ESPACIO
BIANCO**



Art. 1.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano suscribir el contrato denominado "Garantía Municipal", a celebrarse entre la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y la Canadian Commercial Corporation, en virtud del cual, aquella garantice a esta las obligaciones que la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito asume en virtud del Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo de Resolución de Desacuerdos, el contrato de Usufructo de la Municipalidad, el Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de la HCJB, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo de Garantía y Cuenta de CORPAQ, los Acuerdos IATA, el Acuerdo de Servicios Aduaneros, el Acuerdo de Servicios de la Policía, el Acuerdo de Servicios de Inmigración, el Acuerdo de

RESUELVE:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

para continuar con la ejecución del mencionado proyecto, en atención a los expresos requerimientos de las instituciones y organismos financieros, de los concesionarios, constructores y de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, es necesario que el Concejo Metropolitano autorice al señor Alcalde la suscripción de los correspondientes contratos, convenios, acuerdos, garantías y demás instrumentos en representación de la Municipalidad;

que se refieren a este proyecto, se regirán por las regulaciones contempladas en dicha Ordenanza;

que con el fin de otorgarle agilidad y eficiencia a la ejecución del proyecto del nuevo aeropuerto, se creó la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo estatuto y personería jurídica fue aprobado mediante Acuerdo 2000541, expedido el 30 de octubre del 2000, por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca;

que la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, es una obra de trascendental importancia para el país, razón por la cual el Gobierno Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No.855 de 23 de octubre del 2000, publicado en el Registro Oficial 198, de 7 de noviembre del 2000, autorizó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la construcción, administración y mantenimiento de dicho Aeropuerto;

CONSIDERANDO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCION N° 0029



SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO
21 JUNIO 2000
QUITO, QUITO

SECRETARÍA GENERAL

Municipal
SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO



C 0029

RESOLUCION N°

Inspección Agrícola, el Acuerdo de Servicios de Salud Pública y cualquier otro acuerdo o documento relacionado, o celebrado con respecto al, Proyecto del cual CORPAQ es parte, a los que se hace referencia en dicha Garantía Municipal, y bajo las modificaciones o enmiendas a éstos que se celebren entre las partes. El señor Alcalde Metropolitano queda facultado, además, a suscribir la novación de la Garantía Municipal a favor de Corporación Quiport S.A., por la que ésta se sustituirá en los derechos de Canadian Commercial Corporation como beneficiaria de la indicada Garantía.

La garantía que otorgue la Municipalidad por el referido contrato, se extenderá a los beneficiarios de las cesiones que Canadian Commercial Corporation y Quiport S.A. efectúen de los derechos bajo la Garantía Municipal, esto es a favor de las entidades financieras que se mencionan en el artículo siguiente y del Agente o Representante de éstas.

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano suscribir el Acuerdo de Consentimiento y Garantía, a celebrarse entre la Municipalidad y las entidades internacionales de crédito que financiarán el Proyecto, esto es: EXPORT DEVELOPMENT CANADA, EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES, INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK Y OVERSEAS PRIVATE INVESTMENT CORPORATION, el Agente o Representante de éstas, y además, Corporación Quiport S.A. y la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ. A través de dicho Acuerdo de Consentimiento y Garantía, la Municipalidad ratifica que garantiza de manera directa a las entidades internacionales de crédito referidas con anterioridad, las obligaciones asumidas por la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con los diversos documentos de los cuales forma parte, consiente en cualquier garantía que Quiport pueda dar a los Prestamistas con respecto a cualquiera de sus derechos en virtud de los diversos Documentos del Proyecto (como se define en dicho Consentimiento) y deja constancia que no interferirá en los derechos que les asiste a las entidades internacionales de crédito que financiarán el Proyecto, de conformidad con los contratos celebrados, entre otras disposiciones.

El Concejo Metropolitano, de conformidad con lo previsto en el cuarto inciso del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, autoriza expresamente al señor Alcalde para someter las controversias de dicho Acuerdo a un proceso de arbitraje internacional.

Art. 3.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano suscribir el contrato en virtud del cual la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito de en usufructo los bienes de su propiedad que integran el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y el nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, a favor de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ; y, facultar a ésta para que, a su vez, pueda celebrar con QUIPORT contratos de cesión del usufructo con relación a tales bienes. En lo que respecta a los inmuebles del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, el usufructo sobre dichos inmuebles, además de los bienes muebles que no tengan por destino trasladarse al Nuevo Aeropuerto no podrá exceder de la fecha en que el nuevo aeropuerto inicie sus operaciones. En especial la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, queda ampliamente facultada para a su vez, conceder en usufructo a favor de Quiport S.A., los bienes muebles e inmuebles que se destinarán al Aeropuerto Mariscal Sucre y al Nuevo Aeropuerto de Quito y a constituir sobre tal derecho de usufructo cualquier garantía a favor de las referidas entidades internacionales de

H. M. U. S. C. B. A. N.
 SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
 QUITO, a ... de ... de ...
 2
 H. M. U. S. C. B. A. N.
 SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
 QUITO, a ... de ... de ...
 2
 H. M. U. S. C. B. A. N.
 SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
 QUITO, a ... de ... de ...
 2



RESOLUCION N° **C** 0029

crédito, pudiendo además Corporación Quiport S.A., y Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, ceder, hipotecar y preñar o constituir cualquier otra garantía con arreglo a la ley, sobre los derechos de usufructo que les correspondan sobre los bienes arriba mencionados, a favor de las entidades financieras señaladas o de su Agente o Representante.

Art. 4.- Dejar constancia de que los derechos y facultades que la Canadian Commercial Corporation reciba de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán cedidos y novados por Canadian Commercial Corporation a favor de la Corporación Quiport S.A., futura concesionaria responsable de la administración y operación del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, en los términos y condiciones previstos en los Contratos relativos al Proyecto.

Art. 5.- El Alcalde Metropolitano, informará periódicamente al Concejo Metropolitano respecto de los aspectos relevantes y los términos y condiciones definitivos de los actos y contratos que por la presente Resolución quedan autorizados a celebrar, así como de los avances del Proyecto.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 17 de junio del 2005.

EJECUTESE:

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 20 de junio del 2005.

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN: Esta Resolución fue discutida y aprobada en Sesión del Concejo Metropolitano, el 17 de junio del 2005 y sancionada por el Alcalde Metropolitano, el 20 de junio del 2005.-
Lo certifico.- Quito, 20 de junio del 2005.

Maria Belén Rocha
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

R.B



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
21 JUN 2005
Municipalidad General

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 22 JUN. 2005



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





RESOLUCION N° C 0029

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, es una obra de trascendental importancia para el país, razón por la cual el Gobierno Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No.855 de 23 de octubre del 2000, publicado en el Registro Oficial 198, de 7 de noviembre del 2000, autorizó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la construcción, administración y mantenimiento de dicho Aeropuerto;

Que con el fin de otorgarle agilidad y eficiencia a la ejecución del proyecto del nuevo aeropuerto, se creó la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo estatuto y personería jurídica fue aprobado mediante Acuerdo 2000541, expedido el 30 de octubre del 2000, por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca;

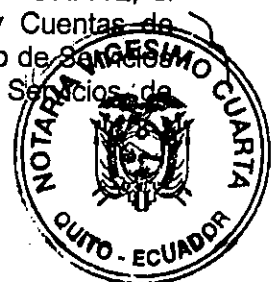
Que con Ordenanza Especial, de 17 de junio del 2005, el Concejo Metropolitano de Quito, declara como proyecto especial la construcción del nuevo Aeropuerto y obras complementarias, en virtud de lo cual todas las actividades relacionadas con las obras de construcción y los trámites administrativos, permisos y demás aspectos que se refieren a este proyecto, se regirán por las regulaciones contempladas en dicha Ordenanza;

Que para continuar con la ejecución del mencionado proyecto, en atención a los expresos requerimientos de las instituciones y organismos financieros, de los concesionarios, constructores y de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, es necesario que el Concejo Metropolitano autorice al señor Alcalde la suscripción de los correspondientes contratos, convenios, acuerdos, garantías y demás instrumentos en representación de la Municipalidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano suscribir el contrato denominado "Garantía Municipal", a celebrarse entre la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y la Canadian Commercial Corporation, en virtud del cual, aquella garantice a ésta las obligaciones que la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito asume en virtud del Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación del Contrato de Concesión, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo de Resolución de Desacuerdos, el contrato de Usufructo de la Municipalidad, el Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de la HCJB, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ, los Acuerdos IATA, el Acuerdo de Servicios Aduaneros, el Acuerdo de Servicios de la Policía, el Acuerdo de Servicios de Inmigración, el Acuerdo de Servicios de



Handwritten signatures and stamps on the left margin, including 'CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO' and 'SECRETARÍA MUNICIPAL'.



C 0029

RESOLUCION N°

Inspección Agrícola, el Acuerdo de Servicios de Salud Pública y cualquier otro acuerdo o documento relacionado, o celebrado con respecto al, Proyecto del cual CORPAQ es parte, a los que se hace referencia en dicha Garantía Municipal, y bajo las modificaciones o enmiendas a éstos que se celebren entre las partes. El señor Alcalde Metropolitano queda facultado, además, a suscribir la novación de la Garantía Municipal a favor de Corporación Quiport S.A., por la que ésta se sustituirá en los derechos de Canadian Commercial Corporation como beneficiaria de la indicada Garantía.

La garantía que otorgue la Municipalidad por el referido contrato, se extenderá a los beneficiarios de las cesiones que Canadian Commercial Corporation y Quiport S.A. efectúen de los derechos bajo la Garantía Municipal, esto es a favor de las entidades financieras que se mencionan en el artículo siguiente y del Agente o Representante de éstas.

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano suscribir el Acuerdo de Consentimiento y Garantía, a celebrarse entre la Municipalidad y las entidades internacionales de crédito que financiarán el Proyecto, esto es: EXPORT DEVELOPMENT CANADA, EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES, INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK Y OVERSEAS PRIVATE INVESTMENT CORPORATION, el Agente o Representante de éstas, y además, Corporación Quiport S.A. y la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ. A través de dicho Acuerdo de Consentimiento y Garantía, la Municipalidad ratifica que garantiza de manera directa a las entidades internacionales de crédito referidas con anterioridad, las obligaciones asumidas por la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con los diversos documentos de los cuales forma parte, consiente en cualquier garantía que Quiport pueda dar a los Prestamistas con respecto a cualquiera de sus derechos en virtud de los diversos Documentos del Proyecto (como se define en dicho Consentimiento) y deja constancia que no interferirá en los derechos que les asiste a las entidades internacionales de crédito que financiarán el Proyecto, de conformidad con los contratos celebrados, entre otras disposiciones.

El Concejo Metropolitano, de conformidad con lo previsto en el cuarto inciso del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, autoriza expresamente al señor Alcalde para someter las controversias de dicho Acuerdo a un proceso de arbitraje internacional.

Art. 3.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano suscribir el contrato en virtud del cual la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito de en usufructo los bienes de su propiedad que integran el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y el nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, a favor de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ; y, facultar a ésta para que, a su vez, pueda celebrar con QUIPORT contratos de cesión del usufructo con relación a tales bienes. En lo que respecta a los inmuebles del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, el usufructo sobre dichos inmuebles, además de los bienes muebles que no tengan por destino trasladarse al Nuevo Aeropuerto no podrá exceder de la fecha en que el nuevo aeropuerto inicie sus operaciones. En especial la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, queda ampliamente facultada para a su vez, conceder en usufructo a favor de Quiport S.A., los bienes muebles e inmuebles que se destinarán al Aeropuerto Mariscal Sucre y al Nuevo Aeropuerto de Quito y a constituir sobre tal derecho de usufructo cualquier garantía a favor de las referidas entidades internacionales de

Humberto...
 SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
 De QUITO
 21 JUNIO 1980
 Aeropuerto Mariscal Sucre



RESOLUCION N° C 0029

crédito, pudiendo además Corporación Quiport S.A., y Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, ceder, hipotecar y preñar o constituir cualquier otra garantía con arreglo a la ley, sobre los derechos de usufructo que les correspondan sobre los bienes arriba mencionados, a favor de las entidades financieras señaladas o de su Agente o Representante.

Art. 4.- Dejar constancia de que los derechos y facultades que la Canadian Commercial Corporation reciba de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán cedidos y novados por Canadian Commercial Corporation a favor de la Corporación Quiport S.A., futura concesionaria responsable de la administración y operación del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, en los términos y condiciones previstos en los Contratos relativos al Proyecto.

Art. 5.- El Alcalde Metropolitano, informará periódicamente al Concejo Metropolitano respecto de los aspectos relevantes y los términos y condiciones definitivos de los actos y contratos que por la presente Resolución quedan autorizados a celebrar, así como de los avances del Proyecto.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 17 de junio del 2005.

EJECUTESE:

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 20 de junio del 2005.

Paco Moncayo Gallegos
Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN: Esta Resolución fue discutida y aprobada en Sesión del Concejo Metropolitano, el 17 de junio del 2005 y sancionada por el Alcalde Metropolitano, el 20 de junio del 2005.-
Lo certifico.- Quito, 20 de junio del 2005.

María Belén Rocha
Dra. María Belén Rocha
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

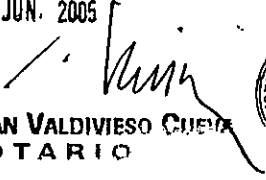
R.B



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
21 JUNIO 2005

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 22 JUN. 2005



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

